

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente N° 0709-325 correspondiente al seguimiento y control ambiental de las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP132 Cantera Pendales, en un área de 39 hectáreas, ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, de propiedad de la sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con Nit No. 900.185.681-4, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental a la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal otorgados a través de Resolución No. 00330 del 2 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No. 00953 del 28 de noviembre de 2019.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que las actividades desarrolladas en el predio amparado por el título minero GEP132 Cantera Pendales, en el Municipio de Luruaco - Atlántico, de propiedad de la sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con Nit No. 900.185.681-4, se registra como usuario de Impacto Moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“Usuarios de Impacto Moderado: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)."

Que las Tablas N° 48, 49 y 50 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: *Se calcula aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

Que el Artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de oficio o a petición del usuario podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 00036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento, o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

Que a través del auto No. 222 de 2021 se realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el desarrollo de las actividades amparadas por el T.M. GEP -132, en el municipio de Luruaco - Atlántico, siguiendo la re liquidación realizada mediante la Resolución 165 de 2018 y del cual se obtuvo el siguiente valor para el año 2021:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
LICENCIA AMBIENTAL A24, A24, A18, A19	\$13.077.933	179.684	\$4.887.115	\$24.435.582
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS A19	\$3.842.112			
PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A18	\$2.448.733			

Que en consecuencia para la anualidad 2022, se procedió a cobrar el valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$25.808.861 COP)**

Que así las cosas, para el presente año 2023 es procedente cobrar a la sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con NIT No. 900.185.681-4, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal otorgados a través de Resolución No. 00330 del 2 de noviembre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

de 2006, modificada por la Resolución No. 00953 del 28 de noviembre de 2019 para las actividades desarrolladas en el predio amparado por el título minero GEP132 Cantera Pendales, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, el siguiente valor:

VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.194.983 COP)

Lo anterior, es el resultado de sumar el valor de los honorarios de los profesionales (Técnicos y Jurídicos), un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración, conforme a las condiciones y características propias de la actividad realizada, tipo de usuario y el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2023 (13,12%).

En mérito a lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con Nit No. 900.185.681-4, representada legalmente por el señor Mario Andrés Escolar Navas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la suma correspondiente a **VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.194.983 COP)** por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal otorgados a través de Resolución No. 0330 del 2 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No. 0953 del 28 de noviembre de 2019, para las actividades desarrolladas en el predio amparado por el título minero GEP132 Cantera Pendales, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **096** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERLOG S.A.S. – TM GEP132 CANTERA PENDALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con Nit No. 900.185.681-4, representada legalmente por el señor Mario Andrés Escolar Navas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad INVERLOG S.A.S., identificada con Nit No. 900.185.681-4, representada legalmente por el señor Mario Andrés Escolar Navas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-325

Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.

Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General